

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

COMITÉ DE CONTRATACIONES PUBLICAS ADN-CCC-CP-2026-0030

No. 54/2026

ACTO DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA REFERENCIA NO. ADN-CCC-CP-2026-0030 PARA LA ADQUISICIÓN DE ATAÚDES.

En Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los **veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, el Comité de Contrataciones Públicas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, dentro de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley Núm. 47-25, como órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de contrataciones públicas realizados en esta institución, debidamente conformado por sus miembros: **Ángel Tirso Concepción Yapor**, Presidente, **Sandra Elizabeth Álvarez Peguero**, Directora Administrativa, Miembro; **Ricardo Ayanes Pérez Núñez**, Director Jurídico, Miembro; **Alexia Denisse Infante Leonor**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro y **Glenis Elizabeth Cruz Escarramán**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAIM), Miembro; luego de haber cumplido con los requisitos de Ley, en ocasión de reunión regular del Comité de Contrataciones Públicas, para conocer sobre la Declaratoria de Desierto del **Procedimiento por Contratación Simplificada Referencia No. ADN-CCC-CP-2025-0030 para la “Adquisición de Ataúdes”**.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.” [...] “El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”*;

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 4 de la Ley núm. 47-25 establece que las compras se regirán por principios, entre ellos los siguientes:

13) Principio de participación: El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, capacidad competitiva.

21) Principio de publicidad: La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el requerimiento de compra de la Dirección de Servicio Social (No.112259) solicitaron el inicio del procedimiento para la “**Adquisición de Ataúdes**”;

CONSIDERANDO (4): Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional emitió la **Certificación de Existencia de Fondos No. ADN-INT-2026-006905** relativa al procedimiento de referencia, en la que hace la reserva de la Cuota de Compromiso por el monto estimado de **Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$ 2,950,000.00).**

CONSIDERANDO (5): Que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), el Ayuntamiento del Distrito Nacional realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional www.adn.gob.do, a participar en el Procedimiento No. ADN-CCC-CP-2026-0030;

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), a las 3:00 p.m., venció el plazo establecido para la entrega de las ofertas y hasta ese momento no fueron recibidas propuestas para el procedimiento de referencia.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y el artículo 126 de su Reglamento de Aplicación núm. 52-26, la institución contratante está facultada para declarar desierto un procedimiento de selección mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se verifique alguna de las causales previstas en dichas disposiciones, entre ellas: que no se haya presentado oferta alguna; que ninguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos establecidos para ser habilitada; o que todas sean rechazadas o descalificadas.

CONSIDERANDO (8): Que conforme se hace constar en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2026, se comprobó que para el procedimiento de Contratación Simplificada Ref. ADN-CCC-CP-2026-0030, para la “**Adquisición de Ataúdes**”, no se recibió ninguna

propuesta dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones y su Cronograma. En consecuencia, se configura de manera objetiva la causal prevista en el numeral 1 del artículo 129 de la Ley núm. 47-25 y en el literal a) del artículo 126 de su Reglamento núm. 52-26, por lo que procede declarar desierto el referido procedimiento.

CONSIDERANDO (9): Que el procedimiento de referencia fue debidamente desarrollado, conforme a lo establecido en la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación mediante el Decreto No. 52-26, tal como se demuestra en los documentos del expediente correspondiente y que el Comité de Compras y Contrataciones ha decidido acoger las conclusiones de los Peritos actuantes en virtud de las disposiciones legales correspondientes y bajo las recomendaciones técnicas correspondientes;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como su Reglamento de Aplicación mediante Decreto No. 52-26.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos.

VISTA: La Convocatoria a Procedimiento ADN-CCC-CP-2026-0030.

VISTOS: Todos los documentos y ofertas relacionados al presente procedimiento No. ADN-CCC-CP-2026-0030.

El Comité de Contrataciones Públicas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, dentro de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y las normas complementarias del órgano regulador nacional y del Concejo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL PROCESO POR CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA REFERENCIA NO. ADN-CCC-CP-2026-0030 PARA LA ADQUISICIÓN DE ATAÚDES, de conformidad con lo establecido en el artículo núm. 128 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025; y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP) realizar las gestiones correspondientes para el relanzamiento del referido proceso, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

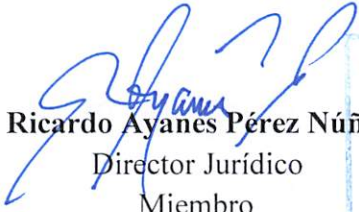
SEGUNDO: SE ORDENA a la Unidad Operativa Contrataciones públicas (UOCP) de nuestra entidad, a dar fiel cumplimiento del presente Acto, todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la citada Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas su Reglamento de Aplicación mediante el Decreto No. 52-26, de fechas veintiuno (21) de julio del 2025 y veintiocho (28) de enero del 2026, respectivamente.

TERCERO: SE ORDENA la publicación del siguiente documento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el portal institucional www.adn.gob.do, para los fines correspondientes.

CUARTO: INFORMAR que este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas puede ser recurrido en sede administrativa mediante un recurso de impugnación o a través de la interposición de un recurso jerárquico en el plazo de diez (10) días, según se establece los artículos 205 y 208 de la Ley núm. 47-25, el cual se entenderá como hábil, conforme previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Asimismo, podrá ser recurrido en sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la publicación de la presente acta.

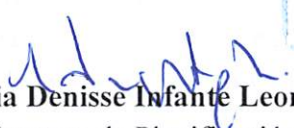
DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

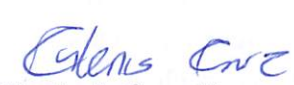

Angel Tirso Concepción Yapor
Representante de la Alcaldesa
Presidente del Comité


Ricardo Ayanes Pérez Núñez
Director Jurídico
Miembro




Sandra E. Álvarez Peguero
Directora Administrativa
Miembro


Alexia Denisse Infante Leonor
Directora de Planificación
y Desarrollo
Miembro


Glenis Elizabeth Cruz Escarramán
Encargada Oficina de Libre Acceso
a la Información (OAIM)
Miembro